

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19292 *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1275/1990, de 25 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, Maria Teresa Mogin Barquin.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Andalucía

Granada

Diputación Provincial. SAT, Secretaría, clase segunda.

Jaén

Navas de San Juan. Se modifica la clasificación de la Secretaría, de segunda a tercera clase y se suprime la Intervención, clase segunda.

Málaga

Entidad Local Menor de Villanueva de la Concepción. Se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Comunidad Autónoma de Asturias

Mancomunidad del Valle del Nalón. Intervención clase segunda.

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas

Firgas. Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ávila

Agrupación Cepeda de la Mora-Garganta del Villar-Mengamuñoz-Navadillos. Secretaría clase tercera.

Agrupación Berrocalejo de Aragona-Mediana de Voltoya-Ojos Albos. Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Burgos

Villanueva de Argaño. Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

León

Agrupación Almanza-Cubillas de Rueda. Constituida la Agrupación por la Diputación Provincial de León de conformidad con lo establecido en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de delegación de funciones en las Diputaciones Provinciales, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Guadalajara

Agrupación Taravilla-Baños de Tajo-Tierzo-Fuembellida-Valhermoso. Se modifica la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Taravilla-Baños de Tajo-Tierzo, por incorporación de los Ayuntamientos de Fuembellida y Valhermoso, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Lleida

Consejo Comarcal del Pallars Sobira. SAT, Secretaría clase tercera Albages. Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Tarragona

Consejo Comarcal Ribera d'Ebre. SAT, Secretaría clase tercera.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz

Calamonte. Se modifica la Secretaría de segunda a tercera clase y se suprime la Intervención, clase segunda.

Agrupación Torre de Miguel Sesemero-Almendral. Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Comunidad Autónoma de Galicia

Lugo

Cervo. Se modifica la clasificación de las plazas de Secretaría e Intervención de segunda a primera clase, y se crea la Tesorería.

Orense

Diputación Provincial. Vicintervención, clase primera.

Comunidad Autónoma de Madrid

Villaviciosa de Odón. Se modifica la clasificación de las plazas de Secretaría e Intervención, de segunda a primera clase y se crea la Tesorería.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación de Bobadilla-Ledesma de la Cogolla-Pedroso-Villaverde de Rioja. Disuelta la Agrupación de Baños de Río Tobía-Bobadilla, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Bobadilla-Ledesma de la Cogolla-Pedrosa y Villaverde de la Rioja, se clasifican las plazas resultantes de la siguiente forma:

Agrupación Bobadilla-Ledesma de la Cogolla-Pedroso-Villaverde de Rioja. Secretaría, clase tercera.

Baños de Río Tobía. Secretaría, clase tercera.

Comunidad Autónoma Valenciana

Valencia

Sagunto. Se modifica la clasificación de la Vicintervención de segunda a primera clase.

Senyera. Se corrige la Resolución de 26 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) en el sentido de quedar como Secretaría en propiedad doña Ismaelada Gálvez Prat.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Vizcaya

Basauri. Se suprime la plaza de Vicintervención, clase segunda.

MINISTERIO DE CULTURA

19293 *ORDEN de 15 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Sindical de Estudios».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Sindical de Estudios».

Resultando que por don Enrique Olmedillas Pitaluga, en nombre y representación de la Unión Sindical de Madrid Región de CC. OO., se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada

denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ignacio Zabala Cabello el día 12 de mayo de 1992, fijándose su domicilio en Madrid, calle Lope de Vega, número 38;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación Sindical de Estudios» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Autonomía de Madrid. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cultura en relación con las Fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: a) Estudio, análisis e investigación de las disciplinas que favorezcan el desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad de Madrid y sus municipios. b) Análisis de las infraestructuras de transporte, servicios y actividades económicas que inciden en el desarrollo de los sectores industriales y de servicios madrileños. c) Apoyar el desarrollo económico y sindical de la región mediante la creación de servicios y asesoramiento a los trabajadores y Organizaciones sindicales, realización y difusión de estudios económicos generales y sectoriales y apoyo a la formación laboral de la Comunidad de Madrid. d) Fomentar, desarrollar y favorecer aquellas actividades que constituyan al mantenimiento del empleo y a la creación de nuevos puestos de trabajo. e) Colaborar en la coordinación de iniciativas, inversiones y programas de las distintas Administraciones local, autonómica, estatal o europea, cuya actividad esté vinculada al desarrollo económico y social de la región madrileña. f) Posibilitar la concertación y el consenso de las Organizaciones sindicales y las distintas Administraciones públicas que estén interesadas en el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid. g) Analizar y formular criterios que orienten y regulen los procesos económicos y sociales, a fin de garantizar la coordinación de las decisiones de las distintas Administraciones públicas. h) Elaborar y suministrar previsiones, formulando diagnósticos sobre los problemas existentes en la implantación de actividades productivas, dotaciones sociales e infraestructuras, y las pautas del desarrollo regional previsibles. i) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizara las siguientes actividades: a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con el desarrollo regional, relaciones laborales y el empleo. b) Redactar, editar y distribuir folletos, monográficos y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en el artículo 4.º c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes sobre temas relacionados con el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid. d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de medidas y propuestas en materias relativas a condiciones económicas y sociales de los trabajadores. e) Realizar encuestas de opinión en materia económica y social en los diferentes ámbitos y territoriales e institucionales. f) Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con la actividad económica y social. g) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus funciones;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Rodolfo Benito Valenciano; Secretaria, doña Dolores Carrascal Prieto; Tesorero, don Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Majestad; Director, don Enrique Olmedillas Pitaluga, y Vocales: Doña Matilde Arlandis Casanova, doña Begoña Ballesteros Sánchez, don Luis Cabrero García, don Máximo Díaz Díaz, don Alfredo García Moreno, don Francisco Javier López Martín, don Gregorio Marchán Redondo, doña María José Martín del Cerro, don Miguel Mendizábal Ormazábal, don Francisco Naranjo Llano, don Pedro Reyes Díez, don José Roldán Rabadán y don Alberto Sánchez Gracia; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos

datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de servicio o promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Sindical de Estudios». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Fundaciones.

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19294 ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 326/1990, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Berraondo Martínez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 326/1990, promovido por don Jesús Berraondo Martínez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda debemos declarar y declaramos que los hechos imputados al actor son legalmente constituidos de la falta prevista en el artículo 124.14 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario titulado, siendo la sanción procedente de conformidad con el artículo 127.2 y las circunstancias del caso previstas en el 128.2 la de suspensión de empleo y sueldo por cinco días.

Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

19295 ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 814/1991, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 814/1991, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente por insertar publicidad de un producto farmacéutico contraviniendo la